

4ª SECCIÓN: OFICIALES Y LICITACIONES



AÑO XCVI - TOMO DXXI - Nº 106

CORDOBA, (R.A.) JUEVES 05 DE JUNIO DE 2008

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialweb@cba.gov.ar

OFICIALES

DIRECCIÓN DE RENTAS SECTOR MULTAS

Córdoba, 16 NOV 2007 - FERNANDEZ MARTA SUSANA - Expediente SF 6065 / 07 - De las constancias obrantes en el Expediente SF N° 6065 / 07, tramitado en la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, surge que el responsable, FERNANDEZ MARTA SUSANA, inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 211242744, con domicilio tributario en calle Pte Gral Julio Argentino Roca 574, de la ciudad de Villa General Belgrano, Provincia de Córdoba, no ha dado cumplimiento al Deber Formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 37 inc 3 C.T.P. " Comunicar a la Dirección dentro del termino de quince (15) Días de ocurrido, todo cambio en su situación que pueda originar nuevos hechos imposables, modificar o extinguir los existentes...". En el presente caso: Fecha de cese 19-03-07, retroactivo al 31-10-06. Que dicha circunstancia configuraría, en principio, un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el Art. 37 inc 3 del Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias, conducta que lo haría pasible de la sanción establecida en el Art. 61 del citado cuerpo legal, cuyos topes mínimos y máximos son fijados por la Ley Impositiva Anual Vigente los que oscilan entre (\$ 200) a (\$ 10.000) En consecuencia, el Juez Administrativo procede a: 1°) Instruirle al responsable FERNANDEZ MARTA SUSANA, el sumario legislado en el art. 72 del Código Tributario Provincial.-2°) Correr vista por el plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo acompañar las que consten en documentos. Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba.3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 15 de la Ley 6658.- En el supuesto actuar por intermedio de representante legal o apoderado, deberá acreditar personería conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, para la correcta prosecución del tramite.-4°) NOTIFIQUESE.-

5 días - 11743 - 11/6/2008 - s/c.-

DIRECCIÓN DE RENTAS SECTOR MULTAS

M 816-II-815/2007 - Córdoba, 07 DIC 2007 - VISTO, este expediente N° (SF 5331/ 06), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente PIOLI ALBERTO, inscripta en esta Dirección de Rentas en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 250669429, y con domicilio en calle Hipólito Yrigoyen N° 1592 - localidad de Río Segundo, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 24-11-06, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS., para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entienda hacen a su derecho -Art. 72 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2004 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Cabe resaltar que la notificación del sumario que originara la presente resolución fue realizado según lo previsto en el art. 54 C.T.P. y art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias, siendo publicada hasta el día 15/ 11/07 en el Boletín Oficial de la Pcia. de Córdoba.- Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 37 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado los términos del Art. 37° inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Enero a Diciembre 2002, Enero a Diciembre 2003, Enero a Diciembre 2004, Enero a Diciembre 2005, Enero a Abril 2006, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente.- Que asimismo la firma contribuyente no ha dado cumplimiento dentro del plazo otorgado, a la intimación notificada el 31-07-06 y, librada con el objeto de que aportara la documentación solicitada en la misma; configurándose de éste modo un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el art. 37 inciso 5 Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente

como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imposables que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos DIEZ MIL (\$ 10.000,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 61° del C.T.Ley 6006 t.o 2004 y modif.- Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 61 del C.T.Ley 6006 t.o 2004 y modif.-Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 72° del ya mencionado texto legal,EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE ARTÍCULO 1°.- APLICAR a la firma contribuyente PIOLI ALBERTO una multa de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 37 inc. 2° y 5° del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2004 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2°.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2° Título 7° del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2004 y modif. y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658 y modif., el que asciende a la suma de Pesos TREINTA (\$ 30,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3°.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFIQUESE, con remisión de copia autenticada.-

5 días - 11742 - 11/6/2008 - s/c.-

DIRECCIÓN DE RENTAS SECTOR MULTAS

RESOLUCIÓN N° 428-II-428/2007 - Córdoba, 27/6/2007 - VISTO, este expediente N° SF 5614/07 (N° Interno), resulta que atento al Incumplimiento a la formalidad establecida en el inc.3 del Art. 37 del CTP, de la firma contribuyente GUEVARA, RICARDO HILARIO, inscripta en el ISIB bajo el N° 201-03006-2, con domicilio tributario en CARLOS FAVARI N° 1343, LOCALIDAD ARROYITO, Pcia de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 23/03/2007; CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entienda hacen a su derecho -Art. 72 del C.T. Ley 6006 t.o. 2004y modif.-, la misma presenta un escrito en el que manifiesta: A lo manifestado por el contribuyente en descargo presentado con fecha 13/04/2007 ante esta DIRECCIÓN DE RENTAS, en el cual hace referencia que por cuestiones económicas vinculados a problemas de salud, no pudo cumplir con el cese de la actividad comercial en tiempo y en forma, poniendo de ejemplo a su vez la crisis que atravesaba el país en su momento por lo que le dificultaba cumplir con los organismos fiscales. ESTA DIRECCIÓN tendrá en cuenta lo manifestado por el contribuyente en este descargo, pero le hacemos saber que si bien pudo dar el cese de la actividad comercial en la entidad municipal, IGUAL RESPONSABILIDAD LE PESA ANTE NUESTRA ENTIDAD DE INDOLE PROVINCIAL, tratándose en ambas ocasiones de una OBLIGACIÓN DE CARÁCTER PERSONAL, por lo que no se trataría de un acto confiscatorio alguno debido que se trata de jurisdicciones impositivas totalmente diferentes, atendiendo a la naturaleza de la misma obligación. Por ello queremos dejar en claro que las distintas obligaciones fiscales no hace confiscatorio ni afecta el bien jurídico de la propiedad como en este caso particular relacionada con la actividad comercial... Que atento al sumario abierto por la

repartición, relacionada con una infracción involuntaria y solo atribuible al desconocimiento de las leyes, y dado que la infracción se encuadra en una falta formal, solicita se exima de pagar la multa .." Que los dichos del contribuyente carecen de entidad suficiente para desvirtuar las infracciones constatadas en autos, toda vez que como bien surge de las constancias de autos las infracciones se encuentran configuradas, y la identificación de las mismas es precisa. Que según surge de las constancias de autos no ha dado cumplimiento a los términos del Art. 37 inc. 3 del CTP al no "Comunicar a la Dirección dentro del término de quince (15) días de ocurrido todo cambio en su situación que pueda originar nuevos hechos imponibles, modificar o extinguir los existentes.....". En el presente caso: Fecha de Cese 25/01/2007, retroactivo al 16/12/1999.- Que la conducta puesta de manifiesto por el contribuyente dista lo suficiente de obrar diligentemente para con el Fisco Provincial, toda vez que no ha dado cumplimiento Debido Deber de Información en el tiempo fijado al efecto. Asimismo y atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la misma actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes, sin requerirse la concurrencia del factor de atribución subjetivo.- Que asimismo debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 37 Primer Párrafo del CTP). Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del art. 61 del Código Tributario Provincial Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias, en razón de la adecuación de la situación comprobada al tipo contravencional que dicha norma recepta.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción al Contribuyente de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de PESOS TRESCIENTOS (\$ 300.00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta el régimen que le corresponde al sancionado en orden al impuesto sobre los Ingresos Brutos, resultando el mismo uno de los indicadores de su capacidad contributiva y teniendo en cuenta los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 61º del C.T.P. -Ley 6006 t.o. 2004 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 72º del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE : ARTÍCULO 1º.- APLICAR al contribuyente GUEVARA, RICARDO HILARIO, una multa de PESOS TRESCIENTOS (\$ 300.00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 37 inc. 3º, del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2004 y Modificatorias. ARTICULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación - Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2004 y modif. y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS VEINTITRES (\$ 23.00), conforme a los valores fijados por la Ley impositiva vigente. ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la entidad bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 de ésta Ciudad, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE y NOTIFÍQUESE con remisión de copia autenticada.

5 días - 11741 - 11/6/2008 - s/c.-

DIRECCIÓN DE POLICÍA FISCAL
ÁREA DETERMINACIONES
TÉCNICO LEGAL

RESOLUCIÓN N° PFM 129/2008 - Córdoba, 31 de Marzo de 2008 - VISTO, este expediente N° 0562-058724/2008, resulta que atento a la comisión de la infracción de Omisión prevista en el Art. 66 del CTP Ley 6006 t.o. 2004 y Modif. de la firma contribuyente VOTTERO JUAN C. Y RAMONDA RUBÉN J. S.H., inscripta en el ISIB bajo el N° 904-255291-1, CUIT N° 30-61839942-3 y con domicilio tributario en calle Yatasto N° 283 - de la Ciudad de Río Tercero, Provincia de Córdoba, se instruyó sumario con fecha 06/02/08; y CONSIDERANDO: QUE instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art.72 del C.T. Ley 6006 t.o. 2004 y modif.-, la misma presenta nota con fecha 11/03/2008, manifestando en síntesis: QUE reconocen la infracción cometida, consistiendo en la omisión de las Declaraciones Juradas, conducta que es pasible de una sanción graduada desde un 50% hasta un 200% del monto de la obligación fiscal omitida.- QUE con fecha 12/10/2007 se presentaron las Declaraciones juradas omitidas de los periodos fiscales 2001-2002-2003-2004, y el 16/10/2007 se presentaron los años 2005-2006 y del 01/2007 al 08/2007.- QUE con fecha 17 de enero de 2008, se solicitó un plan de pagos de 60 cuotas, abonándose \$1000 en concepto de la 1º cuota, quedando un total de \$26.590,37.- QUE con fecha 15 de enero de 2008 se pagaron mediante DoCOF los periodos 02 a 09/2001, 12/2001, 01 a 07, 11, 12/2002, 01, 02, 04, 06 a 08, 10, 12/2003, 01, 03 a 05/2004, suma que asciende a \$15.026,20; y con fecha 22 de febrero de 2008, se abonaron en efectivo los periodos 06, 07 y 09/2004.- QUE a la fecha se expone que la deuda determinada ha sido cancelada en su totalidad junto a sus accesorios antes de correrseles la vista, por lo tanto solicitan una reducción de las multas que corresponden por dicha conducta a un tercio del mínimo legal.- A lo que cabe señalar: QUE dado que existen elementos de convicción que sostienen la infracción, y teniendo en cuenta que la

misma se encuentra configurada, resulta incuestionable que el caso en cuestión encuadra en el Art. 66 del CTP que prescribe: " Incurrirá en Omisión y será reprimido con Multa graduable...del monto de la obligación Fiscal Omitida, todo contribuyente que omitiere el pago, total o parcial, de impuestos mediante la falta de presentación de declaraciones juradas o por ser inexactas las presentadas." Que con respecto a ello el contribuyente ha presentado DDJJ Rectificativa por los periodos Enero, Febrero, Abril, Junio a Agosto, Octubre y Diciembre de 2003, Enero, Marzo a Julio, Septiembre y Diciembre de 2004, Enero, Abril, Mayo, Septiembre, Octubre y Diciembre de 2005, Enero, Mayo, Agosto, Septiembre, Noviembre y Diciembre de 2006 y Enero y Mayo de 2007; y ha presentado en forma extemporánea las DDJJ del los períodos Enero a Julio, Noviembre y Diciembre de 2002 y Julio y Agosto de 2007, y por ende no ha ingresado sus impuestos en tiempo y forma.- Señálese que el Art. 53 1º Párrafo del C.T.P. prevé una reducción de la sanción por omisión siempre que se encuentre ingresado el impuesto y los recargos resarcitorios correspondientes, situación debidamente constatada en Base de Datos de esta Dirección.- QUE el Art. 3º inciso b) del Decreto 1351/05 de fecha 14 de Noviembre de 2005 y publicada en el Boletín Oficial el 6 de Diciembre de 2005, establece: ".....Condonación total o parcial de multas que no se encuentren firmes a la fecha de entrada en vigencia del presente régimen, en función de la fecha en que los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales (DoCOF) sean aplicados al pago, de acuerdo al cuadro que se detalla a continuación.....". Que en el caso en cuestión, el contribuyente ha cancelado lo adeudado por los períodos Enero a Julio, Noviembre y Diciembre de 2002, Enero, Febrero, Abril, Junio a Agosto, Octubre y Diciembre de 2003, Enero, Marzo a Julio y Septiembre de 2004, correspondiéndole la condonación del Setenta por Ciento (70%) por haber sido realizados antes del 31/03/2008, según lo prescripto por el mencionado decreto.- QUE en consecuencia la infracción de Omisión, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción al contribuyente de referencia con una Multa que en esa instancia se gradúa en un tercio del mínimo legal, esto es, un tercio del 50% (Cincuenta por ciento) del monto de la obligación fiscal omitida, respecto de los períodos Diciembre de 2004, Enero, Abril, Mayo, Septiembre, Octubre y Diciembre de 2005, Enero, Mayo, Agosto, Septiembre, Noviembre y Diciembre de 2006 y Enero, Mayo, Julio y Agosto de 2007, los cuales fueron conformados en su totalidad mediante Plan de Pagos N° 7000020039608, en los términos y condiciones del Dto. 1464/2005; en el Treinta por Ciento (30%) del tercio del mínimo legal por los períodos Enero a Julio, Noviembre y Diciembre de 2002, Enero, Febrero, Abril, Junio a Agosto, Octubre y Diciembre de 2003, Enero, Marzo a Julio y Septiembre de 2004,, abonados con DoCOF los días 15/01/2008 y 21/02/2008; suma que asciende a PESOS DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$2.925,37).- QUE cabe tener presente que el monto adeudado en concepto de Multa por Omisión, surge de la Planilla Anexa que es parte integrante de la presente Resolución.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 72 del ya mencionado texto legal y las facultades delegadas por la Ley N° 9187/2004, EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA FISCAL RESUELVE: ARTICULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente VOTTERO JUAN C. Y RAMONDA RUBÉN J. S.H. una multa de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$2.925,37) en virtud de haber incurrido en Omisión según los términos del Art. 66, del Código Tributario de la Provincia - Ley 6006 t.o. 2004 y Modificatorias por los periodos Enero a Julio, Noviembre y Diciembre de 2002, Enero, Febrero, Abril, Junio a Agosto, Octubre y Diciembre de 2003, Enero, Marzo a Julio, Septiembre y Diciembre de 2004, Enero, Abril, Mayo, Septiembre, Octubre y Diciembre de 2005, Enero, Mayo, Agosto, Septiembre, Noviembre y Diciembre de 2006 y Enero, Mayo, Julio y Agosto de 2007.- ARTICULO 2º.- DECLARAR al contribuyente VOTTERO JUAN C. Y RAMONDA RUBÉN J. S.H. obligado al pago del sellado de actuación - Libro 2º Titulo 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2004 y modif. y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS OCHENTA Y OCHO (\$88,00), conforme a los valores fijados por Ley Impositiva vigente.- ARTICULO 3º.- INTIMARLO para que en el termino de QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente abone la Multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la entidad bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Policía Fiscal de la Provincia de Córdoba, sito en calle Rivera Indarte N° 742 - 1º Piso - Área Determinaciones - Técnico Legal - de esta Ciudad, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTICULO 4º.- PROTOCOLÍCESE y NOTIFÍQUESE con remisión de copia autenticada.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN - Córdoba, 01 de Abril de 2008 - EXPTE N° 0562 - 058724/2008 - VOTTERO JUAN C. Y RAMONDA RUBÉN J. S.H. - Yatasto N° 283 - Río Tercero - (CP: X5850LFE) - Córdoba - El Área Determinaciones de la Dirección de Policía Fiscal hace saber a Ud/s que en el expediente de referencia, se ha dictado la Resolución N° PFM 129/2008, de fecha 31/03/2008, cuya copia debidamente autenticada se acompaña.- QUEDA UD(s). DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-Art. 74 CTP: "Las Resoluciones que apliquen las sanciones previstas en los art. 61, 66 y 67 o declaren la inexistencia de presuntas infracciones serán notificadas a los interesados y quedarán firmes si dentro de los 15 días de notificadas aquellos no interponen". Art. 112 CTP: "Contra las Resoluciones de la Dirección que impongan sanciones por infracciones excepto las clausuras,, el contribuyente o responsable solo podrá interponer el Recurso de Reconsideración." "Para lo cual deberá abonar \$ 50,00, conforme lo establece la Ley Impositiva Anual.-"Art. 114. CTP: "La Dirección deberá resolver el Recurso de Reconsideración dentro de un plazo máximo de treinta (30) días contados desde su interposición. La decisión que se dicte causa ejecutoria. Vencido el plazo establecido en el párrafo anterior sin que la Dirección haya dictado resolución, el interesado podrá presentar pronto despacho para agotar la vía

administrativa y transcurridos 20 días podrá considerar denegado tácitamente el recurso, quedando habilitada la vía judicial." Art. 116 CTP: ".....En la instancia recursiva los interesados podrán actuar personalmente, por medio de sus representantes legales o por mandatario, el que deberá acreditar personería con el testimonio de Escritura pública o mediante poder apud acta, o carta poder con firma autenticada por escribano de Registro, Juez de Paz o funcionario de la Dirección. La representación o patrocinio solo podrá ejercerse por abogados o contadores públicos inscriptos en las respectivas matriculas." P.D. Para cualquier trámite y/o ingreso de la multa y el sellado de actuación y postal dispuesto por los arts. 1º y 2º de la Resolución, deberá dirigirse al domicilio sito en calle Rivera Indarte N° 742 - 1º Piso- Área Determinaciones - Técnico Legal - de la Ciudad de Córdoba, y/o comunicarse al Teléfono 4249495 int. 165. Señálese que una vez efectuado el pago respectivo deberá ser acreditado en el domicilio mencionado.-

5 días - 12459 - 11/6/2008 - s/c.-

DIRECCIÓN DE POLICIA FISCAL

Córdoba, 19 de Junio de 2007 - PROYECCIONES S.R.L. - EXPTE. N° 0562-057074/2007 - De las constancias obrantes en el Expediente N° 0562-057074/2007 tramitado en la Dirección de Policía Fiscal de la Provincia de Córdoba, surge que la firma contribuyente PROYECCIONES S.R.L., CUIT N° 30-70878961-1, inscripta en el ISIB bajo el N° 270-42886-0 hasta Julio de 2005 y N° 904-243365-5 desde Agosto de 2005, con domicilio tributario en calle Benito Baracaldo N° 2274, Barrio Villa Cabrera de la Ciudad de Córdoba, ha presentado las DDJJ de los períodos Julio a Diciembre de 2004; Enero a Diciembre de 2005; Enero a Diciembre de 2006; Enero y Febrero de 2007, en forma extemporánea y por ende, no ha ingresado sus impuestos en tiempo y forma, resultando de ese modo una diferencia a favor del fisco Provincial de: Año 2004 *Julio: Pesos Ciento Veintidós con Cincuenta Centavos (\$ 122,50) Agosto: Pesos Cuatro Mil Novecientos Treinta y Siete con Diecinueve Centavos (\$ 4.937,19) Septiembre: Pesos Ocho Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro con Setenta y Nueve Centavos (\$ 8.744,79) * Octubre: Pesos Cuatro Mil Trescientos Dieciséis con Veintisiete Centavos (\$ 4.316,27) *Noviembre: Pesos Cinco Mil Cuatrocientos Treinta con Veintiún Centavos (\$ 5.430,21) *Diciembre: Pesos Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho con Veinte Centavos (\$ 5.448,20) Año 2005 *Enero: Pesos Cuatro Mil Seiscientos Veintiuno con Veintiocho Centavos (\$ 4.621,28) *Febrero: Pesos Siete Mil Seiscientos Veintiocho con Ocho Centavos (\$ 7.628,08) *Marzo: Pesos Cinco Mil Novecientos Setenta y Seis con Ochenta y Un Centavos (\$ 5.976,81) *Abril: Pesos Cinco Mil Ciento Diez con Sesenta y Tres Centavos (\$ 5.110,63) *Mayo: Pesos Ocho Mil Setecientos Noventa y Ocho con Diez Centavos (\$ 8.798,10) *Junio: Pesos Diez Mil Cuatrocientos Diecinueve con Cuarenta y Dos Centavos (\$ 10.419,42) * Julio: Pesos Seis Mil Ciento Catorce con Noventa y Cinco Centavos (\$ 6.114,95) *Agosto: Pesos Ocho Mil Doscientos Doce con Diez Centavos (\$ 8.212,10) * Septiembre: Pesos Ocho Mil Quinientos con Dos Centavos (\$ 8.500,02) *Octubre: Pesos Cinco Mil Cuatrocientos Cincuenta y Uno con Sesenta y Un Centavos (\$ 5.451,61) *Noviembre: Pesos Ocho Mil Quinientos Cuarenta y Cuatro con Sesenta y Un Centavos (\$ 8.544,61) * Diciembre: Pesos Seis Mil Novecientos Seis con Noventa y Tres Centavos (\$ 6.906,93) Año 2006 *Enero: Pesos Cinco Mil Ciento Ochenta y Cuatro con Setenta y Dos Centavos (\$ 5.184,72) *Febrero: Pesos Seis Mil Quinientos Ochenta y Seis con Setenta y Ocho Centavos (\$ 6.586,78) * Marzo: Pesos Siete Mil Trescientos Cuarenta y Uno con Veintidós Centavos (\$ 7.341,22) *Abril: Pesos Catorce Mil Trescientos Sesenta y Uno con Noventa y Cuatro Centavos (\$ 14.361,94) *Mayo: Pesos Ocho Mil Trescientos Diez con Cincuenta y Nueve Centavos (\$ 8.310,59) *Junio: Pesos Nueve Mil Quinientos Treinta y Seis con Ochenta y Cuatro Centavos (\$ 9.536,84) *Julio: Pesos Once Mil Quinientos Cincuenta y Dos con Ochenta y Nueve Centavos (\$ 11.552,89) *Agosto: Pesos Once Mil Ochocientos Veintiuno con Treinta y Tres Centavos (\$ 11.821,33) * Septiembre: Pesos Doce Mil Quinientos Uno con Noventa y Cuatro Centavos (\$ 12.501,94) * Octubre: Pesos Once Mil Trescientos Dos con Cuarenta y Ocho Centavos (\$ 11.302,48) * Noviembre: Pesos Nueve Mil Setecientos Noventa y Tres con Setenta Centavos (\$ 9.793,70) *Diciembre: Pesos Ocho Mil Dieciocho con Ochenta y Seis Centavos (\$ 8.018,86) Año 2007 * Enero: Pesos Siete Mil Ciento Treinta y Dos con Noventa y Un Centavos (\$ 7.132,91) *Febrero: Pesos Seis Mil Ochocientos Setenta y Dos con Setenta y Dos Centavos (\$ 6.872,72) Lo que asciende a un total de Pesos Doscientos Cuarenta y Cinco Mil Seiscientos Dos con Sesenta y Dos Centavos (\$ 245.602,62). Que dicha circunstancia configuraría, en principio, la infracción prevista en el Art. 66 del Código Tributario Provincial, consistente en Omisión, conducta que lo haría pasible de la sanción establecida en la citada norma legal, multa que sería graduada desde un 50% hasta un 200% del monto de la obligación fiscal omitida.- Señálese que el Art. 53 1º Párrafo del C.T.P. prevé una reducción de la sanción por omisión, siempre que se encuentre ingresado el impuesto y los recargos resarcitorios correspondientes.-En consecuencia, el Director de Policía Fiscal Procede a: 1º) Instruirle a la firma contribuyente PROYECCIONES S.R.L. del sumario legislado en el art. 72 del Código Tributario Provincial. 2º) Correr vista por el plazo de quince (15) días para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo acompañar las que consten en documentos. Dicho escrito, y de corresponder, las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sita en calle Rivera Indarte N° 742 - 1º Piso - Área determinaciones - Técnico Legal - de la ciudad de Córdoba.-3º) Hacer saber que en el supuesto de actuar por intermedio de representante legal o apoderado, deberá acreditar personería en los términos del Art. 22 de la Ley 6658.- 4º) NOTIFÍQUESE.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN - Córdoba, 8 de Mayo de 2008 EXPTE N° 0562-057074/2007 - PROYECCIONES S.R.L. - Benito Baracaldo N° 2274 - Barrio Villa Cabrera - (X5008KLD) - Córdoba - La Jefa del Área Determinaciones de la Dirección de Policía Fiscal hace saber a Ud/s que en el expediente de referencia, se ha dictado la Instrucción de Sumario de fecha 19/06/2007, la cual se adjunta.- QUEDA UD(s). DEBIDAMENTE

NOTIFICADO.-P.D.: Por cualquier trámite deberá dirigirse a calle Rivera Indarte N° 742 - 1º Piso - de la Ciudad de Córdoba, en el horario de 8:00 a 13:00 hs y de 14:00 a 17:00 hs, o a la Delegación más próxima a su domicilio.-

5 días - 12458 - 11/6/2008 - s/c.-

DIRECCIÓN DE POLICIA FISCAL ÁREA DETERMINACIONES TÉCNICO LEGAL

RESOLUCIÓN N° PFM 206/2008 - Córdoba, 14 de Mayo de 2008 - VISTO este expediente N° 0562-057111/2007, resulta que atento a la comisión de la infracción de Omisión prevista en el Art. 66 del CTP - Ley 6006 t.o. 2004 y modif. -, del contribuyente BONO NORBERTO ÁNGEL, C.U.I.T. N° 20-11481879-9, inscripto en el ISIB bajo el N° 904-247367-7, con domicilio tributario en calle Pellegrini N° 216 de la localidad de San Basilio, Dpto. Río Cuarto - Provincia de Córdoba -, se instruyó Sumario con fecha 26/06/2007; y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DÍAS, para que la parte ejerza su defensa y ofrezca las pruebas que entienda hacen a su derecho -Art.72 del C.T. Ley 6006 t.o. 2004 y modif. -, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Cabe resaltar que la notificación del sumario que origina la presente resolución fue realizado según lo previsto en el Art. 54 6º Párrafo C.T.P. y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias, siendo publicada hasta el día 31/01/08 en el Boletín Oficial de la Pcia. de Córdoba.- Que en el caso en cuestión, el sumario se inicio por la infracción prevista en el Art. 66 del CTP que prescribe: "Incurrirá en Omisión y será reprimido con Multa graduable de un cincuenta por ciento (50%) hasta un doscientos por ciento (200%) del monto de la Obligación Fiscal Omitida, todo contribuyente o responsable que omitiere el pago, total o parcial, de impuestos mediante la falta de presentación de declaraciones juradas o por ser inexactas las presentadas". Con respecto a ello, el contribuyente ha presentado las D.D.J.J. de los períodos Febrero a Agosto, Octubre, Diciembre 2001; Abril, Junio a Octubre, Diciembre 2002; Enero a Agosto, Noviembre, Diciembre 2003; Marzo a Junio, Agosto a Diciembre 2004; Febrero a Abril, Junio, Julio, Septiembre 2005; Enero, Marzo a Julio, Septiembre, Noviembre, Diciembre 2006; Enero, Febrero 2007 en forma extemporánea y por ende, no ha ingresado los impuestos correspondientes a todos estos períodos en tiempo y forma. Que en virtud de lo manifestado precedentemente, existiendo elementos de convicción que lo sostienen, y teniendo en cuenta que la infracción se encuentra configurada, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 66 del Código Tributario Provincial -Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias-, en razón de la adecuación de la situación comprobada al tipo contravencional que dicha norma recepta.- Que el Art. 53 1º Párrafo del C.T.P. prevé una reducción de la sanción por omisión al tercio del mínimo legal, siempre que se encuentre ingresado el impuesto y los recargos resarcitorios correspondientes, situación ésta que se constato debidamente en la Base de Datos de la Dirección.- Que el Art. 3º inciso b) del Decreto 1351/05 de fecha 14 de Noviembre de 2005 y publicada en el Boletín Oficial el 6 de Diciembre de 2005, establece: "...Condonación total o parcial de multas que no se encuentren firmes a la fecha de entrada en vigencia del presente régimen, en función de la fecha en que los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales (DoCOF) sean aplicados al pago, de acuerdo al cuadro que se detalla a continuación...". Que en el caso en cuestión, el contribuyente ha cancelado los períodos Febrero a Agosto, Octubre, Diciembre 2001; Abril, Junio a Octubre, Diciembre 2002 con fecha 02/07/07; Enero a Junio 2003 con fecha 01/11/07; Julio, Agosto, Noviembre, Diciembre 2003 con fecha 28/02/08 bajo los términos y condiciones de la normativa precitada, correspondiéndole la condonación del Setenta por Ciento (70 %) de la multa por dichos períodos según lo prescripto por el mencionado decreto. Que en consecuencia la infracción de Omisión, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción al Contribuyente de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en el mínimo legal, esto es el cincuenta por ciento (50%) de la obligación fiscal omitida, por los períodos Marzo a Junio, Agosto a Noviembre 2004 por encontrarse adeudados a la fecha del presente; en un tercio del mínimo legal, por los períodos Diciembre 2004, Febrero a Abril, Junio, Julio, Septiembre 2005; Enero, Marzo a Julio, Septiembre, Noviembre, Diciembre 2006; Enero, Febrero 2007, ya que fueron conformados mediante plan de pago en cuotas N° 7000020039708 en los términos y condiciones del Dto. 1464; correspondiéndole el 30% del tercio del mínimo legal por los períodos Febrero a Agosto, Octubre, Diciembre 2001; Abril, Junio a Octubre, Diciembre 2002; Enero a Agosto, Noviembre, Diciembre 2003 en virtud de haber cancelado la deuda de impuesto omitido mediante Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales (DoCOF), y teniendo en cuenta lo dispuesto por Decreto 1351/05 y Resolución Normativa N° 15/2005 Art. 46, suma que asciende a PESOS NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 9.165,69).- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 72 del ya mencionado texto legal y a las facultades delegadas por la Ley N° 9187/2004, EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA FISCAL RESUELVE: ARTÍCULO 1º: APLICAR al contribuyente BONO NORBERTO ÁNGEL una multa de PESOS NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 9.165,69), en virtud de haber incurrido en Omisión según los términos del Art. 66 del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2004 y Modificatorias - por los períodos: Febrero a Agosto, Octubre, Diciembre 2001; Abril, Junio a Octubre, Diciembre 2002; Enero a Agosto, Noviembre, Diciembre 2003; Marzo a Junio, Agosto a Diciembre 2004; Febrero a Abril, Junio, Julio, Septiembre 2005; Enero, Marzo a Julio, Septiembre, Noviembre, Diciembre 2006; Enero, Febrero 2007.-ARTICULO 2º: DECLARAR al contribuyente BONO NORBERTO ÁNGEL obligado al pago del sellado de actuación - Libro 2º Título 7º del Código Tributario - Ley 6006 t.o. 2004 y modif. - y sellado postal - Art. 53 de la Ley de

Procedimiento Administrativo N° 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS CIENTO SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 107,50), conforme a los valores fijados por la Ley impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º: INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la entidad bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Policía Fiscal de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 742 - 1º Piso - Área Determinaciones - Técnico Legal - de ésta Ciudad, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.-ARTÍCULO 4º: PROTOCOLÍCESE y NOTIFÍQUESE con remisión de copia autenticada.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN - Córdoba, 15 de Mayo de 2008 - EXPTE N° 0562-057003/2007 - VIGNOLO JORGE RAUL - Saenz Peña N° 1930 - San Francisco (CP: 2400) - Pcia. de Córdoba - La Jefa Área Determinaciones de la Dirección de Policía Fiscal hace saber a Ud/s que en el expediente de referencia, se ha dictado la Resolución N° PFM 203/2008, de fecha 14/05/2008, cuya copia debidamente autenticada se acompaña.-QUEDA UD(s). DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-Art. 74 CTP: "Las Resoluciones que apliquen las sanciones previstas en los Art. 61, 66 y 67 o declaren la inexistencia de presuntas infracciones serán notificadas a los interesados y quedarán firmes si dentro de los 15 días de notificadas aquellos no interponen..." Art. 112 CTP: "Contra las Resoluciones de la Dirección que... impongan sanciones por infracciones excepto las clausuras..., el contribuyente o responsable solo podrá interponer el Recurso de Reconsideración." "Para lo cual deberá abonar \$ 50,00, conforme lo establece la Ley Impositiva Anual."-Art. 114 CTP: "La Dirección deberá resolver el Recurso de Reconsideración dentro de un plazo máximo de treinta (30) días contados desde su interposición... La decisión que se dicte causa ejecutoria... Vencido el plazo establecido en el párrafo anterior sin que la Dirección haya dictado resolución, el interesado podrá presentar pronto despacho para agotar la vía administrativa y transcurridos 20 días podrá considerar denegado tácitamente el recurso, quedando habilitada la vía judicial." Art. 116 CTP: "...En la instancia recursiva los interesados podrán actuar personalmente, por medio de sus representantes legales o por mandatario, el que deberá acreditar personería con el testimonio de Escritura pública o mediante poder apud acta, o carta poder con firma autenticada por escribano de Registro, Juez de Paz o funcionario de la Dirección. La representación o patrocinio solo podrá ejercerse por abogados o contadores publicos inscriptos en las respectivas matriculas." P.D: Para cualquier trámite y/o ingreso de la multa y sellado de actuación y postal deberá dirigirse al domicilio sito en calle Rivera Indarte N° 742 1º Piso de la Ciudad de Córdoba - Área Determinaciones - Técnico Legal - en el horario de 8:00 a 13:00 hs. y de 14:00 a 17:00 hs., o comunicarse al Teléfono 4249495 Int. 165. Señálese que una vez efectuado el pago respectivo deberá ser acreditado en el domicilio mencionado.-

5 días - 12457 - 11/6/2008 - s/c.-

DIRECCIÓN DE POLICIA FISCAL

Córdoba, 28 de Marzo de 2008 - BEAS MARIA OLGA - EXPTE. N° 0562-059213/2008 - De las constancias obrantes en el Expediente N° 0562-059213/2008 tramitado en la Dirección de Policía Fiscal de la Provincia de Córdoba, surge que la contribuyente BEAS MARIA OLGA, CUIT N° 27-05721533-5, inscripto en el ISIB bajo el N° 270-32192-5, con domicilio tributario en calle 25 de Mayo N° 368 PB de la Ciudad de Córdoba, no ha dado cumplimiento al Deber Formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 37 Inc 5. del Código Tributario Provincial, el cual establece: "Los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a:... 5) Concurrir a las oficinas de la Dirección cuando su presencia sea requerida y a contestar cualquier pedido de informes de la Dirección y a formular las aclaraciones que les fuesen solicitadas con respecto a sus declaraciones juradas y, en general, de las actividades que puedan constituir hechos imponibles".- En el caso en cuestión, la contribuyente no ha dado cumplimiento al Requerimiento de Información OCD N° 028816 de fecha 21/11/2007, en el plazo otorgado en el mismo, el cual requiere: "Remita al sitio de Internet del Gobierno de la Provincia de Córdoba, apartado de la Dirección General de Rentas (www.cba.gov.ar) la presentación de Declaración Jurada Actualización de Datos - Formulario electrónico F-404 E - Resolución Normativa N° 34/2007 de fecha 03-07-2007 (B.O. 13-07-2007), hoy Resolución Normativa 01/2007 (B.O. 15-08-2007)".- Que dicha circunstancia configuraría, en principio, un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el Art. 37 inciso 5 Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias -, conducta que lo haría pasible de la sanción establecida en el Art. 61 del citado cuerpo legal, cuyos topes mínimo (\$ 200,00.-) y máximo (\$ 10.000,00.-) son fijados por la Ley Impositiva Anual vigente.- En Consecuencia, el Director de Policía Fiscal Procede a: 1º) Instruirle a la contribuyente BEAS MARIA OLGA del sumario legislado en el art. 72 del Código Tributario Provincial.- 2º) Correr vista por el plazo de quince (15) días para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo acompañar las que consten en documentos. Dicho escrito, y de corresponder, las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sita en calle Rivera Indarte N° 742 - 1º Piso - Área Determinaciones - Técnico Legal - de la Ciudad de Córdoba.- 3º) Hacer saber que en el supuesto de actuar por intermedio de representante legal o apoderado, deberá acreditar personería en los términos del Art. 15 de la Ley 6658.- 4º) NOTIFÍQUESE.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN - Córdoba, 31 de Marzo de 2008 EXPTE N° 0562-059213/2008 - BEAS MARIA OLGA - 25 de Mayo N° 368 PB - (X5000ELH) - Córdoba - La Jefa del Área Determinaciones de la Dirección de Policía Fiscal hace saber a Ud/s que en el expediente de referencia, se ha dictado la Instrucción de Sumario de fecha 28/03/2008, la cual se adjunta.- QUEDA UD(s). DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- P.D.: Por cualquier trámite deberá dirigirse a calle Rivera Indarte N° 742 - 1º Piso - de la Ciudad de Córdoba, en el horario de 8:00 a 13:00 hs. y de 14:00 a 17:00 hs., o a la Delegación más próxima a su

domicilio.-

5 días - 12456 - 11/6/2008 - s/c.-

DIRECCIÓN DE POLICIA FISCAL

Córdoba, 24 de Agosto de 2006 - OVIEDO RUBEN OSCAR - EXPTE. 0562-053879/2006 - De las constancias obrantes en el Expediente N° 0562-053879/2006 tramitado en la Dirección de Policía Fiscal de la Provincia de Córdoba, surge que el contribuyente OVIEDO RUBEN OSCAR, Inscripto en el ISIB bajo el N° 901-042472-6, con domicilio tributario en calle Humahuaca N° 4642 9º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ha presentado D.D.J.J. rectificativas por los periodos, Junio a Agosto y Octubre a Diciembre de 2000, Enero a Abril y Junio a Diciembre de 2001, Enero a Marzo de 2002, Diciembre de 2003 y Marzo de 2004, y por ende no ha ingresado sus impuestos en tiempo y forma, resultando de ese modo una diferencia en relación a lo declarado originalmente de: Año 2000 Junio: Pesos Ciento Dieciocho con Treinta y Nueve Centavos (\$ 118,39) Julio: Pesos Ciento Treinta y Tres con Setenta y Seis Centavos (\$ 133,76) Agosto: Pesos Trescientos Setenta y Cinco con Treinta y Ocho Centavos (\$ 375,38) Octubre: Pesos Ciento Treinta y Nueve con Veintinueve Centavos (\$ 139,29) Noviembre: Pesos Ciento Ochenta y Cinco con Cinco Centavos (\$ 185,05) Diciembre: Pesos Noventa y Ocho con Cuarenta y Seis Centavos (\$ 98,46) Año 2001 Enero: Pesos Ciento Dos con Cuatro Centavos (\$ 102,04) Febrero: Pesos Ciento Ochenta y Dos con Ochenta y Dos Centavos (\$ 182,82) Marzo: Pesos Cincuenta y Siete con Treinta Centavos (\$ 57,30) Abril: Pesos Ciento Sesenta y Seis con Noventa y Ocho Centavos (\$ 166,98) Junio: Pesos Diecisiete con Tres Centavos (\$ 17,03) Julio: Pesos Ciento Cincuenta y Tres con Siete Centavos (\$ 153,07) Agosto: Pesos Ciento Noventa y Cinco con Noventa y Seis Centavos (\$ 195,96) Septiembre: Pesos Ciento Cuarenta y Cinco con Treinta y Tres Centavos (\$ 145,33) Octubre: Pesos Ciento Cuarenta y Siete con Cincuenta Centavos (\$ 147,50) Noviembre: Pesos Noventa y Nueve con Doce Centavos (\$ 99,12) Diciembre: Pesos Cuarenta y Seis con Setenta y Tres Centavos (\$ 46,73) Año 2002 Enero: Pesos Ciento Veintitrés con Setenta Centavos (\$ 123,70) Febrero: Pesos Noventa con Seis Centavos (\$ 90,06) Marzo: Pesos Ciento Veintiocho con Cuarenta y Cinco Centavos (\$ 128,45) Año 2003 Diciembre: Pesos Ciento Cuarenta y Cinco con Catorce (\$ 145,14) Año 2004 Marzo: Pesos Diez con Noventa Centavos (\$ 10,90) Que asimismo el contribuyente OVIEDO RUBEN OSCAR ha presentado las D.D.J.J. en forma extemporánea por los periodos, Diciembre de 2004 y Enero a Diciembre de 2005 y por ende no ha ingresado sus impuestos en tiempo y forma, resultando de ese modo una deuda a favor del Fisco Provincial de: Año 2004 * Diciembre: Pesos Ochenta y Dos con Ochenta y Tres Centavos (\$ 82,83) Año 2005 Enero: Pesos Noventa con Setenta Centavos (\$ 90,70), Febrero: Pesos Ciento Diecisiete con Ochenta y Tres Centavos (\$ 117,83) Marzo: Pesos Sesenta y Tres con Noventa y Cuatro Centavos (\$ 63,94) Abril: Pesos Cincuenta y Dos con Cuarenta y Dos Centavos (\$ 52,42) Mayo: Pesos Cuarenta y Nueve con Setenta y Un Centavos (\$ 49,71) Junio: Pesos Sesenta y Dos con Ocho Centavos (\$ 62,08) Julio: Pesos Cincuenta y Dos con Cuarenta y Dos Centavos (\$ 52,42) Agosto: Pesos Cuarenta y Ocho con Seis Centavos (\$ 48,06) Septiembre: Pesos Sesenta y Tres con Cuarenta Centavos (\$ 63,40) Octubre: Pesos Cincuenta y Uno con Setenta Centavos (\$ 51,70) Noviembre: Pesos Noventa y Cuatro con Veinticinco Centavos (\$ 94,25) Diciembre: Pesos Ciento Setenta y Cuatro con Noventa y Un Centavos (\$ 174,91) Lo que asciende a un total de Pesos Tres Mil Ochocientos Sesenta y Seis con Setenta y Un Centavos (\$ 3.866,71). Que dicha circunstancia configuraría, en principio, la infracción prevista en el Art. 66 del Código Tributario Provincial, consistente en Omisión, conducta que lo haría pasible de la sanción establecida en la citada norma legal, Multa que sería graduada desde un 50% hasta un 200% del monto de la obligación fiscal omitida.- Señálese que el Art. 53 1º Párrafo del C.T.P. prevé una reducción de la sanción por omisión, siempre que se encuentre ingresado el impuesto y los recargos resarcitorios correspondientes.-En Consecuencia el Director de Policía Fiscal Procede a: 1º) Instruirle al contribuyente OVIEDO RUBEN OSCAR del sumario legislado en el art. 72 del Código Tributario.- 2º) Correr vista por el plazo de quince (15) días para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo acompañar las que consten en documentos. Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 742 - 1º Piso - Área determinaciones - Técnico Legal - de la ciudad de Córdoba.-3º) Hacer saber que en el supuesto de actuar por intermedio de representante legal o apoderado, deberá acreditar personería en los términos del Art. 15 de la Ley 6658.- 4º) NOTIFÍQUESE.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN - Córdoba, 08 de Mayo de 2008 - EXPTE N° 0562-053879/2006 - OVIEDO RUBÉN OSCAR - Humahuaca N° 4642 - Piso 9º - Ciudad Autónoma De Buenos Aires - (C.P. C1192ACP) - Buenos Aires - La Jefa Área Determinaciones de la Dirección de Policía Fiscal hace saber a Ud/s que en el expediente de referencia, se ha dictado la Instrucción de Sumario de fecha 24/08/06, la cual se adjunta.- QUEDA UD(s). DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- P.D.: Por cualquier trámite deberá dirigirse a calle Rivera Indarte N° 742 - 1º Piso - de la Ciudad de Córdoba, en el horario de 8:00 a 13:00 hs y de 14:00 a 17:00 hs, o a la Delegación más próxima a su domicilio.-

5 días - 12455 - 11/6/2008 - s/c.-

DIRECCIÓN DE POLICIA FISCAL

Córdoba, 21 de Marzo de 2007 - R.F. CONSULTORA S.R.L. Expte. 0562-055764/2007 - De las constancias obrantes en el Expediente N° 0562-055764/2007, tramitado en la Dirección de Policía Fiscal de la Provincia de Córdoba, surge que la firma contribuyente R.F. CONSULTORA S.R.L., Inscripto en el ISIB bajo el N° 270-15928-1, en A.F.I.P. con C.U.I.T. N° 33-70339323-9 y con domicilio tributario en Avda. Colón N° 567 - EP "B" - de

la Ciudad de Córdoba - ha presentado D.D.J.J. rectificativa por los períodos Junio, Agosto a Octubre y Diciembre 2003, Enero, Febrero y Abril 2004 y Marzo a Junio 2005 y por ende no ha ingresado sus impuestos en tiempo y forma, resultando de ese modo una diferencia en relación a lo declarado originariamente de: Año 2003 Junio: Pesos Mil Novecientos Veintinueve con Doce Centavos (\$ 1.929,12) Agosto: Pesos Tres Mil Ochocientos Noventa con Setenta Centavos (\$ 3.890,70) Septiembre: Pesos Dos Mil Seiscientos Veintitrés con Nueve Centavos (\$ 2.623,09) Octubre: Pesos Ciento Sesenta y Seis con Cuarenta y Siete Centavos (\$ 166,47) Diciembre: Pesos Mil Cuatrocientos Setenta y Cuatro con Cuarenta y Siete Centavos (\$ 1.474,47) Año 2004 Enero: Pesos Ciento Veintidós con Cincuenta Centavos (\$ 122,50) Febrero: Pesos Quinientos Ochenta y Siete con Treinta y Tres Centavos (\$ 587,33) Abril: Pesos Siete Mil Seiscientos Seis con Cinco Centavos (\$ 7.606,05) Año 2005 Marzo: Pesos Mil Ciento Treinta con Cuatro Centavos (\$ 1.130,04) Abril: Pesos Ciento Cuarenta y Seis con Cuarenta y Ocho Centavos (\$ 146,48) Mayo: Pesos Doscientos Veinticinco con Veintidós Centavos (\$ 225,22) Junio: Pesos Novecientos Noventa y Seis con Ochenta y Cuatro Centavos (\$ 996,84) lo que asciende a un total de Pesos Veinte Mil Ochocientos Noventa y Ocho con Treinta y Un Centavos (\$ 20.898,31). Que dicha circunstancia configuraría, en principio, la infracción prevista en el Art. 66 del Código Tributario Provincial, consistente en Omisión, conducta que lo haría pasible de la sanción establecida en la citada norma legal, Multa que sería graduada desde un 50 % hasta un 200 % del monto de la obligación fiscal omitida.- Señálase que el Art. 53 1º Párrafo del C.T.P. prevé una reducción de la sanción por omisión, siempre que se encuentre ingresado el impuesto y los recargos resarcitorios correspondientes.- En consecuencia El Director de la Dirección de Policía Fiscal en su carácter de Juez Administrativo procede a: 1º) Instruirle a la firma contribuyente R.F. CONSULTORA S.R.L. el sumario legislado en el Art. 72 del Código Tributario Provincial.- 2º) Correr vista por el plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo acompañar las que consten en documentos. Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 742 - 1º Piso - Área Determinaciones - Técnico Legal - de la ciudad de Córdoba.- 3º) Hacer saber que en el supuesto de actuar por intermedio de representante legal o apoderado, deberá acreditar personería en los términos del Art. 22 de la Ley 6658.- 4º) NOTIFIQUESE.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN - Córdoba, 30 de Abril de 2008 - EXPTE N° 0562-055764/2007 - R.F. CONSULTORA S.R.L. Avda. Colón N° 567 - EP - Of. B (5000) Córdoba - El Área Determinaciones de la Dirección de Policía Fiscal hacer saber a Ud/s que en el expediente de referencia, se ha dictado la Instrucción de Sumario de fecha 21/03/07, la cual se adjunta.- QUEDA(n) UD(s). DEBIDAMENTE NOTIFICADO(s).- P.D. Por cualquier trámite deberá dirigirse al domicilio sito en calle Rivera Indarte N° 742 - 1º Piso - de la Ciudad de Córdoba - Área Determinaciones - Técnico Legal - de la Ciudad de Córdoba, y/o comunicarse al Teléfono 4249495 Int. 165, en el horario de 08.00 a 17.00 hs., o a la Delegación más próxima a su domicilio.-

5 días - 12452 - 11/6/2008 - s/c.-

DIRECCION DE POLICIA FISCAL

Córdoba, 01 de Abril de 2008 - MANERA DOMINGO JOSE - EXPTE. 0562-059222/2008 - De las constancias obrantes en el Expediente N° 0562-059222/2008, tramitado en la Dirección de Policía Fiscal de la Provincia de Córdoba, surge que la firma contribuyente MANERA DOMINGO JOSE, Inscripta en el ISIB bajo el N° 250-89256-0, en A.F.I.P. con C.U.I.T. N° 20-06425461-9, con domicilio tributario en Calle Padilla N° 4888 - de la Ciudad de Córdoba, no ha dado cumplimiento al Deber Formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 37 inc 5. del Código Tributario Provincial "Los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a: ... 5) Concurrir a las oficinas de la Dirección cuando su presencia sea requerida y a contestar cualquier pedido de informes de la Dirección y a formular las aclaraciones que les fuesen solicitadas con respecto a sus declaraciones juradas y, en general, de las actividades que puedan constituir hechos imponibles". En el caso en cuestión, el contribuyente no cumplimentó el Requerimiento de Información OCD N° 034492 de fecha 07 de Febrero de 2008 en el plazo otorgado en el mismo, en el cual se le requería remitir al sitio de Internet del Gobierno de la Provincia de Córdoba, apartado de la Dirección de Rentas (www.cba.gov.ar) la presentación de Declaración Jurada Actualización de Datos - Formulario electrónico F 404 E, Resolución Normativa N° 1/2007 de fecha 16/07/2007 publicada en el B.O. el 15/08/2007.- Que dicha circunstancia configuraría, en principio, un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el Art. 37 inciso 5. del Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias, conducta que lo haría pasible de la sanción establecida en el Art. 61 del citado cuerpo legal, cuyos topes mínimo (\$ 200,00) y máximo (\$ 10.000,00) son fijados por la Ley Impositiva Anual Vigente.- En consecuencia El Director de la Dirección de Policía Fiscal en su carácter de Juez Administrativo procede a: 1º) Instruirle a la firma contribuyente MANERA DOMINGO JOSE el sumario legislado en el Art.72 del Código Tributario Provincial.- 2º) Correr vista por el plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo acompañar las que consten en documentos. Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección sito en calle Rivera Indarte N° 742 - 1º Piso - Área Determinaciones - Técnico Legal - de la ciudad de Córdoba.- 3º) Hacer saber que en el supuesto de actuar por intermedio de representante legal o apoderado, deberá acreditar personería en los términos del Art. 15 de la Ley 6658.- 4º) NOTIFIQUESE.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN - Córdoba, 07 de Abril de 2008 - EXPTE N° 0562-059222/2008 - MANERA DOMINGO JOSE - Padilla 4888 - Bº San Lorenzo - (5020) Córdoba - El Área Determinaciones de la Dirección de Policía Fiscal hacer saber a Ud/s que en el

expediente de referencia, se ha dictado la Instrucción de Sumario de fecha 01/04/08, la cual se adjunta.- QUEDA(n) UD(s). DEBIDAMENTE NOTIFICADO(s).- P.D. Por cualquier trámite deberá dirigirse al domicilio sito en calle Rivera Indarte N° 742 - 1º Piso - de la Ciudad de Córdoba - Área Determinaciones - Técnico Legal - de la Ciudad de Córdoba, y/o comunicarse al Teléfono 4249495 Int. 165, en el horario de 08.00 a 17.00 hs., o a la Delegación más próxima a su domicilio.-

5 días - 12454 - 11/6/2008 - s/c.-

DIRECCIÓN DE POLICIA FISCAL

RESOLUCIÓN N° PFM 121/2007 - Córdoba, 04 de Abril de 2007 - VISTO, este expediente N° 0562-054631/2006, resulta que atento a la comisión de la infracción de Omisión prevista en el Art. 66 del CTP, de la firma contribuyente INFORMAR ARGENTINA S.A., inscripta en el ISIB en el Régimen de Convenio Multilateral bajo el N° 904-237117-7 y en A.F.I.P. con C.U.I.T. N° 30-70758652-0, con domicilio en Avda. Hipólito Irigoyen N° 31 - 6º Piso - de la Ciudad de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 15/02/07; y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art.72 del C.T. Ley 6006 t.o. 2004 y modif.-, la misma presenta con fecha 26/03/07 un escrito manifestando en síntesis: Que la falta de pago de los períodos objeto del sumario se debió a la situación económica que padecía la firma desde hace algunos años y que están tratando de superar, no sólo por la firma, sino también para conservar la fuente de trabajo de los empleados. No obstante ello y haciendo un gran esfuerzo procedieron a regularizar su situación, abonando con DoCOF lo adeudado hasta Noviembre 2004 inclusive y los restantes períodos mediante dos planes de pago.- Que solicita por lo expuesto se lo exima de la multa, teniendo en cuenta que se ha cumplido con el pago de todos los períodos solicitados.- Que el caso en cuestión encuadra en el Art. 66 del CTP que prescribe: "Incurrirá en Omisión y será reprimido con Multa graduabledel monto de la Obligación Fiscal Omitida, todo contribuyente que omitiere el pago, total o parcial, de impuestos mediante la falta de presentación de declaraciones juradas o por ser inexactas las presentadas.". Que con respecto a ello el contribuyente ha firmado con fecha 11/09/06 Reconocimiento de Deuda por los períodos Enero a Diciembre 2003, Enero a Diciembre 2004, Enero a Diciembre 2005 y Enero a Abril 2006 y por ende no ingresó sus impuestos en tiempo y forma.- Que los motivos financieros invocados por el contribuyente no constituyen un fundamento acabado para convalidar el actuar contrario a derecho, justificando con ello el incumplimiento de las cargas fiscales que pesan sobre la comunidad en su conjunto, lo cual tornaría ilusorio el logro de una equidad tributaria, viéndose vulnerados de esta manera los derechos de aquellos contribuyentes que inmersos en la misma situación socio-económica cumplen acabadamente con sus obligaciones tributarias. Así lo expresó en reiteradas oportunidades el ex Tribunal Fiscal de Apelaciones de la Provincia en cuanto a que "la delicada situación económica no constituye por si sola causal de justificación".- Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, y teniendo en cuenta que la infracción se encuentra configurada, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 66 del Código Tributario Provincial Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias.- Que el Art.3º inciso b) del Decreto 1351/05 de fecha 14 de Noviembre de 2005 y publicada en el Boletín Oficial el 6 de Diciembre de 2005, establece: ".....Condonación total o parcial de multas que no se encuentren firmes a la fecha de entrada en vigencia del presente régimen, en función de la fecha en que los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales (DoCOF) sean aplicados al pago, de acuerdo al cuadro que se detalla a continuación.....". Que surge de la documental aportada por la parte, debidamente corroborado en Base de Datos de esta Dirección, que la administrada ha cancelado con DoCOF con fecha 31/10/06 los períodos Enero a Diciembre 2003 y Enero a Septiembre 2004, mientras que con fecha 28/12/06 canceló los períodos Octubre y Noviembre 2004, utilizando el mismo mecanismo, correspondiéndole en consecuencia la condonación del 70% de la multa correspondiente a los mencionados períodos.- Señálase que el Art. 53 1º Párrafo del C.T.P. prevé una reducción de la sanción por omisión, siempre que se encuentre ingresado el impuesto y los recargos resarcitorios correspondientes, situación ésta que surge de la documental aportada y de Base de Datos de esta Dirección por los períodos Diciembre 2004, Enero a Diciembre 2005 y Enero a Abril 2006.- Que en consecuencia la infracción de Omisión, se encuentra configurada, correspondiéndole el 30% del tercio del mínimo legal por los períodos Enero a Diciembre 2003 y Enero a Noviembre 2004, en virtud de haber cancelado la deuda de impuesto omitido mediante Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales (DoCOF), y teniendo en cuenta lo dispuesto por Decreto 1351/05 y Resolución Normativa N° 15/2005 Art. 46, graduándose en un tercio del mínimo legal la multa por los períodos Diciembre 2004, Enero a Diciembre 2005 y Enero a Abril 2006, suma que en total asciende a PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 7.247,78) por los períodos anteriormente mencionados.-Que cabe tener presente que el monto adeudado en concepto de Multa por Omisión, surge de la Planilla Anexa que es parte integrante de la presente Resolución.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 72 del ya mencionado texto legal y las facultades delegadas por la Ley N° 9187/2004, EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE POLICIA FISCAL EN SU CARÁCTER DE JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE : ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente INFORMAR ARGENTINA S.A. una multa de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 7.247,78) en virtud de haber incurrido en Omisión según los términos del Art. 66, del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2004 y Modificatorias por los períodos Enero a Diciembre 2003, Enero a Diciembre 2004, Enero a Diciembre 2005 y Enero a Abril 2006.- ARTICULO 2º.- DECLARAR a la

firma contribuyente obligada al pago del sellado de actuación - Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2004 y modif. y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS CINCUENTA Y DOS (\$ 52,00), conforme a los valores fijados por la Ley impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la entidad bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Policía Fiscal de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 742 - 1º Piso - Área Determinaciones - Técnico Legal - de ésta Ciudad, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE y NOTIFIQUESE con remisión de copia autenticada.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN - Córdoba, 14 de Mayo de 2008 - EXPTE N° 0562-054631/2006 - INFORMAR ARGENTINA S.A. Colombia N° 164 (5000) Córdoba - El Área Determinaciones de la Dirección de Policía Fiscal hacer saber a Ud/s que en el expediente de referencia, se ha dictado la Resolución N° PFM 121/2007 de fecha 04/04/07, cuya copia debidamente autenticada se acompaña.-QUEDA UD(s). DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- Art. 74 CTP: "Las Resoluciones que apliquen las sanciones previstas en los art. 61, 66 y 67 o declaren la inexistencia de presuntas infracciones seran notificadas a los interesados y quedarán firmes si dentro de los 15 días de notificadas aquellos no interponen" Art. 112 CTP: "Contra las Resoluciones de la Dirección que impongan sanciones por infracciones excepto las clausuras,, el contribuyente o responsable solo podra interponer el Recurso de Reconsideración." "Para lo cual deberá abonar \$ 50,00, conforme lo establece la Ley Impositiva Anual.-" Art. 114. CTP: "La Dirección deberá resolver el Recurso de Reconsideración dentro de un plazo máximo de treinta (30) días contados desde su interposición. La decisión que se dicte causa ejecutoria. Vencido el plazo establecido en el parrafo anterior sin que la Dirección haya dictado resolución, el interesado podrá presentar pronto despacho para agotar la vía administrativa y transcurridos 20 días podra considerar denegado tacitamente el recurso, quedando habilitada la vía judicial." Art. 116 CTP: "...En la instancia recursiva los interesados podran actuar personalmente, por medio de sus representantes legales o por mandatario, el que deberá acreditar personería con el testimonio de Escritura pública o mediante poder apud acta, o carta poder con firma autenticada por escribano de Registro, Juez de Paz o funcionario de la Dirección. La representación o patrocinio solo podrá ejercerse por abogados o contadores publicos inscriptos en las respectivas matriculas." P.D: Para cualquier trámite y/o ingreso de la multa y el sellado de actuación y postal dispuesto por los Arts. 1º y 2º de la Resolución, deberá dirigirse al domicilio sito en calle Rivera Indarte N° 742 - 1º Piso - Área Determinaciones - Técnico Legal - de la Ciudad de Córdoba en el horario de 8.00 a 17.00 hs., y/o comunicarse al Teléfono 4249495 Int. 165. Señálese que una vez efectuado el pago respectivo deberá ser acreditado en el domicilio mencionado.

5 días - 12453 - 11/6/2008 - s/c.-

UNIDAD EJECUTORA PARA SANEAMIENTO DE TITULOS
LEY 9150

El presidente de la Unidad Ejecutora para Saneamiento de Títulos Ley 9150. en el expediente Nro 0535-072920/2006 "OGGERO MARCELO RUBEN - BUZELIN NICOLAS ANTONIO - ANTÚN FERNANDO MOISES - SOLICITA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE POSESIÓN" por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por los Sres. Oggero Marcelo Rubén, D.N.I. N° 18.621.799 - Buzelín Nicolás Antonio, D.N.I. N° 08.295.877 - Antún Fernando Moises, D.N.I. N° 17.146.459, sobre un inmueble de 157 has. 6452 m2. Ubicado en el Dpto. Cruz del Eje - Pedanía Higuera, Paraje Tabaquillo, Zona rural, que linda según Declaración Jurada, el cual ha sido acompañado a autos, en su costado Norte con FFCC San Miguel SRL, en su costado Sur con Marufiori de Colombo - en su costado Este con Fía Monier - Araos de Monier y en su costado Oeste con Fernandez Fernando y Monier, siendo su número de Cuenta de la parcela antes mencionada N° 14039092008-0, según informe emitido por la Dirección de Catastro de la Pcia de Córdoba - Distrito Catastral N° 4 de Cruz del Eje, - cita a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la unidad a su cargo y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Manuel Humberto Rivalta, Pte Unidad Ejecutora. Cba. 21/04/08.

5 días - 13227 - 11/6/2008 - s/c.-

UNIDAD EJECUTORA PARA SANEAMIENTO DE TITULOS
LEY 9150

El presidente de la Unidad Ejecutora para Saneamiento de Títulos Ley 9150. en el expediente Nro 0535-025268/2005 "CASTRO CRISÓSTOMO HUMBERTO - SOLICITA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE POSESIÓN" por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por el Sr. Castro Crisóstomo Humberto, L.E. N° 06.682.664, sobre un inmueble de 186 has. Ubicado en el Dpto. Cruz del Eje - Pedanía Higuera, Pueblo Cruz de Caña, Lugar Cruz de Caña, que linda según Declaración Jurada, el cual ha sido acompañado a autos, en su costado Norte con Suc. Ceballos Armando, en su costado Sur con Victorino Campo - en su costado Este con Castro y en su costado Oeste con Castro, siendo su número de Cuenta de la parcela antes mencionada N° 14020320662-0, según informe emitido por la Dirección de Catastro de la Pcia de Córdoba - Distrito Catastral N° 4 de Cruz del Eje, - cita a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la unidad a su cargo y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento

de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Manuel Humberto Rivalta, Pte Unidad Ejecutora. Cba. 21/04/08.

5 días - 13226 - 11/6/2008 - s/c.-

UNIDAD EJECUTORA PARA SANEAMIENTO DE TITULOS
LEY 9150

El presidente de la Unidad Ejecutora para Saneamiento de Títulos Ley 9150. en el expediente Nro 0535-073761/2006 "ASIS RODOLFO GABRIEL - SOLICITA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE POSESIÓN" por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por el Sr. Asis Rodolfo Gabriel, D.N.I. N° 21.901.777, sobre un inmueble de 94 has. Ubicado en el Dpto. Cruz del Eje - Pedanía Pichonas, Pueblo Serrezuela, Lugar Estancia Punta de la Sierra, Camino Público, que linda según Declaración Jurada, el cual ha sido acompañado a autos, en su costado Norte con Lote N° 3, en su costado Sur con Suc. Trinidad Torres de Carrizo - en su costado Este con Arturo Torres y en su costado Oeste con Crisanto Torres, siendo su número de Cuenta de la parcela antes mencionada N° 14040733722-7, según informe emitido por la Dirección de Catastro de la Pcia de Córdoba - Distrito Catastral N° 4 de Cruz del Eje, - cita a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la unidad a su cargo y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Manuel Humberto Rivalta, Pte Unidad Ejecutora. Cba. 21/04/08.

5 días - 13225 - 11/6/2008 - s/c.-

UNIDAD EJECUTORA PARA SANEAMIENTO DE TITULOS
LEY 9150

El presidente de la Unidad Ejecutora para Saneamiento de Títulos Ley 9150. en el expediente Nro 0535-008103/2005 "AIMALE LUIS FEDERICO" - SOLICITA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE POSESIÓN" por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por el Sr. Aimale Luis Federico, D.N.I. N° 23.253.087, sobre un inmueble de 12 has. 6636 m2. Ubicado en el Dpto. San Javier, Pedanía La Paz, Paraje Cañada Grande, que linda según Declaración Jurada, el cual ha sido acompañado a autos, en su costado Norte con Mercedes Cabrera, en su costado Sur con calle Pública, en su costado Este con Gregorio López, y en su costado Oeste con Mercedes Cabrera, - cita a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la unidad a su cargo y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Manuel Humberto Rivalta, Pte Unidad Ejecutora. Cba. 20/02/08.

5 días - 13224 - 11/6/2008 - s/c.-

UNIDAD EJECUTORA PARA SANEAMIENTO DE TITULOS
LEY 9150

El presidente de la Unidad Ejecutora para Saneamiento de Títulos Ley 9150. en el expediente Nro 0535-003610/2004 "TABARES ARTURO ADALBERTO" - SOLICITA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE POSESIÓN" por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por el Sr. Tabares Arturo Adalberto, DNI. N° 07.973.605, sobre un inmueble de 318,30 m2. Ubicado en el Dpto. Córdoba Capital, calle Setúbal 1732, Barrio San Nicolás - que linda según Declaración Jurada, la cual ha sido acompañado a autos, en su costado Norte con calle Setubal, en su costado Sur con Lote 27 - en su costado Este con Lote 28 y en su costado Oeste con Lotes 1, 2 y 3, siendo su número de Cuenta de la Parcela antes mencionada N° 11011232395-3, según informe emitido por la Dirección de Catastro de la Pcia. De Córdoba, Departamento Capital, - cita a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la unidad a su cargo y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Manuel Humberto Rivalta, Pte Unidad Ejecutora. Cba. 05/02/08.

5 días - 13223 - 11/6/2008 - s/c.-

UNIDAD EJECUTORA PARA SANEAMIENTO DE TITULOS
LEY 9150

El presidente de la Unidad Ejecutora para Saneamiento de Títulos Ley 9150. en el expediente Nro 0535-008198/2005 "MANZANELI ANTONIA BENANCIA" - SOLICITA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE POSESIÓN" por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por la Sra. Manzaneli Antonia Benancia, D.N.I. N° 11.115.618 sobre un inmueble de 588 m2, . Ubicado en el Dpto. San Alberto, Pedanía Ambul, Pueblo Ambul, calle Domingo Faustino Sarmiento s/n, que linda según Declaración Jurada, el cual ha sido acompañado a autos, en su costado Norte con Suc. Nacim Atala, en su costado Sur con calle Sarmiento, en su costado Este con Vicente Raquel Villarreal, y en su costado Oeste con Andrés Pereyra, - cita a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la unidad a su cargo y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Manuel Humberto Rivalta, Pte Unidad Ejecutora. Cba. 20/02/08.

5 días - 13222 - 11/6/2008 - s/c.-

UNIDAD EJECUTORA PARA SANEAMIENTO DE TITULOS
LEY 9150

El presidente de la Unidad Ejecutora para Saneamiento de Títulos Ley 9150. en el expediente Nro 0535-004156/2004 "BARRAGÁN MARCELO ALBERTO - SOLICITA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE POSESIÓN" por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por el Sr. Barragán Marcelo Alberto, D.N.I. N° 14.546.970, sobre un inmueble de 6 has. 5000 M2. Ubicado en el Dpto. San Alberto - Pedanía Nono, Pueblo Nono - Lugar Las Lomas, que linda según Declaración Jurada, el cual ha sido acompañado a autos, en su costado Norte con calle Juan Matos, en su costado Sur con Funes Garay - en su costado Este con Gobierno de la Pcia de Córdoba y en su costado Oeste con Salvador Matos, siendo su número de Cuenta de la parcela antes mencionada N° 28070255205-5, según informe emitido por la Dirección de Catastro de la Pcia de Córdoba - Distrito Catastral N° 11 de Villa Dolores, - cita al Sr. Ferrara de Calogero V. A., en su carácter de Titular Registral y a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la unidad a su cargo y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150. Fdo. Manuel Humberto Rivalta, Pte Unidad Ejecutora. Cba. 21/04/08.

5 días - 13221 - 11/6/2008 - s/c.-

UNIDAD EJECUTORA PARA SANEAMIENTO DE TITULOS
LEY 9150

El presidente de la Unidad Ejecutora para Saneamiento de Títulos Ley 9150. en el expediente Nro 0535-024492/2005 "CAMPOS ANTONIO JHON - SOLICITA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE POSESIÓN" por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por el Sr. Campos Antonio Jhon, D.N.I. N° 20.656.679, sobre un inmueble de 205 m2. Ubicado en el Dpto. Cruz del Eje - Pedanía Cruz del Eje, Pueblo Cruz del Eje - Lugar Ciudad de Cruz del Eje, calle Juan Díaz de Solís s/n, que linda según Declaración Jurada, el cual ha sido acompañado a autos, en su costado Norte con Esther G. Ortiz de Campos, en su costado Sur con Calle Juan Díaz de Solís - en su costado Este con Esther G. Ortiz de Campos y en su costado Oeste con Gloria Mónica Campos, siendo su número de Cuenta de la parcela antes mencionada N° 14011805691-1, según informe emitido por la Dirección de Catastro de la Pcia de Córdoba - Distrito Catastral N° 4 de Cruz del Eje, - cita a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la unidad a su cargo y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150. Fdo. Manuel Humberto Rivalta, Pte Unidad Ejecutora. Cba. 21/04/08.

5 días - 13220 - 11/6/2008 - s/c.-

LICITACIONES

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
LABORATORIO DE HEMODERIVADOS

Licitación Pública N° 1/08

Lugar de consultas: Laboratorio de Hemoderivados- Departamento Compras- Av. Valparaíso s/n - Ciudad Universitaria (5000) Córdoba, en días hábiles administrativos de 9 a 15 hs. Nombre del preadjudicatario: Grifols Argentina S.A. Domicilio del preadjudicatario: Av. B. Mitre 3790 (1605) Munro - Pcia. De Buenos Aires- Renglón Preadjudicado: N° 1 precio unitario: \$ 19,80 precio total: \$ 118.800.- Nombre del Preadjudicatario: Casa Otto Hess S.A. Domicilio del Preadjudicatario - Av. Córdoba 2252 - Capital Federal - Renglón Pre adjudicado: N° 2 Precio Unitario \$ 29,90. Precio total: \$ 358.800.- Nombre del Preadjudicatario: Rodolfo Eduardo Frisare - S.A. Domicilio del Preadjudicatario: Girardot 1551/3 - Buenos Aires - Renglón Preadjudicado: N° 3 Precio Unitario \$ 39,67. Precio Total: \$ 285.624.-

N° 12937 - \$ 31.-

MUNICIPALIDAD DE VILLA DOLORES

Llama a Licitación Pública para la adquisición de dos camiones livianos 0 Km. Presupuesto Oficial: pesos trescientos treinta y dos mil (\$ 332.000). Valor del pliego: pesos un mil seiscientos sesenta (\$ 1.660). Adquisición de pliegos: hasta el día 19 de Junio de 2008, a la hora 12,00 en Secretaría de Hacienda. Plazo de presentación de las propuestas: día 20 de Junio de 2008, a la hora 12,00 por ante la Secretaría de Gobierno. Fecha de apertura: 24 de Junio de 2008 a la hora 10,00. Lugar: Intendencia de la Municipalidad de Villa Dolores. Municipalidad de Villa Dolores.

6 días - 13434 - 12/6/2008 - \$ 186.-

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

Licitación Privada N° 238

Apertura: 24/6/08. Hora: 11.- Objeto: Servicio de Limpieza integral, desmalezado y mantenimiento de espacios verdes en Complejo Hidroeléctrico Río Grande. Lugar: Administración Central, Div. Compras y Contrataciones (Of. Licitaciones), Bv. Mitre 343 - Primer Piso - Córdoba. Presupuesto Oficial: \$ 273.919,80. Valor del pliego: \$ 274.- Venta de pliegos hasta el: 23/6/2008. Reposición de sellado: \$ 65.- Consultas y pliegos:

Administración Central: Administración Central, de 7,30 a 12,30 horas (Of. Compras y Contrataciones) Bv. Mitre N° 343 - 1° Piso - Córdoba.

2 días - 13465 - 6/6/2008 - \$ 56.-

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

Licitación Privada N° 237

Apertura: 24/6/08. Hora: 09.- Objeto: Servicio de Limpieza integral, desmalezado y mantenimiento de espacios verdes en Zona "F" Río Cuarto, Distrito Gral. Cabrera, La Carlota, E.T. y Sub-Estación transformadora en Pueblo Italiano. Lugar: Administración Central, Div. Compras y Contrataciones (Of. Licitaciones), Bv. Mitre 343 - Primer Piso - Córdoba. Presupuesto Oficial: \$ 175.909,80. Valor del pliego: \$ 176.- Venta de pliegos hasta el: 23/6/2008. Reposición de sellado: \$ 65.- Consultas y pliegos: Administración Central: Administración Central, de 7,30 a 12,30 horas (Of. Compras y Contrataciones) Bv. Mitre N° 343 - 1° Piso - Córdoba.

2 días - 13466 - 6/6/2008 - \$ 62.-

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

Licitación Privada N° 231

Apertura prorrogada para el: 20/6/08. Hora: 11.- Objeto: Adquisición de Rele de protección digital para transformador y línea. Lugar: Administración Central, Div. Compras y Contrataciones (Of. Licitaciones), Bv. Mitre 343 - Primer Piso - Córdoba. Presupuesto Oficial: \$ 392.040,00. Valor del pliego: \$ 392.- Venta de pliegos hasta el: 19/6/2008. Reposición de sellado: \$ 65.- Consultas y pliegos: Administración Central: Administración Central, de 7,30 a 12,30 horas (Of. Compras y Contrataciones) Bv. Mitre N° 343 - 1° Piso - Córdoba.

N° 13467 - \$ 28.-

SERVICIO PENITENCIARIO DE CORDOBA
DIRECCION DE ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA N° 29/2008

Adquisición de BATERIAS Y CAPACITORES, con destino a las UPS instaladas en el C.C.N° 1 - Rvdo. Francisco Lúchese y C.C. N° 2 - Adjutor Andrés Abregú -, dependientes de este Servicio Penitenciario de Córdoba y como provisión para el corriente año. APERTURA: 17/06/2008 HORA: 10:00 MONTO: \$ 24.000,00 AUTORIZACION: Resolución N° 46/2008 del Señor Director de Administración del Servicio Penitenciario de Córdoba; lugar de consultas, entrega de Pliegos sin cargo, presentación de las propuestas y apertura de las mismas, en la sede de la Jefatura del Servicio Penitenciario de Córdoba, Dirección de Administración, Departamento Logística, sito en calle Entre Ríos N° 457 Córdoba.

2 días - 13496 - 6/06/2008 - s/c.-